



Yopal, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ROGELIO SOGAMOSO MARTHA Y OTROS jlbarrrios2006@hotmail.com
Demandados	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE notificacionjudicial@sanluisdepalenque-casanare.gov.co EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE - ENERCA SA ESP notificacionesjudiciales@enerca.com.co INDEQ SAS administración@indeqsas.com SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS synergiaconstrucciones@gmail.com – asierraamazo@yahoo.com
Llamados en Garantía	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cbernal@bernalrinconabogados.com COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A. ccorreos@confianza.com.co
Radicado	850013333-002-2020-00210-00
Auto	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA CUMPLIR AUTO

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial que antecede, con el objeto de avocar conocimiento del proceso con radicado de la referencia y decidir según corresponda.

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, creando en el departamento de Casanare con carácter permanente el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el citado Acuerdo, y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos CSJBOYA23-33 y CSJBOYA23-35 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal remitió el medio de control para que hiciera parte del inventario de este despacho.

CONSIDERACIONES

Al revisar las diligencias se observa que, el citado proceso cumple con los parámetros previstos en el Acuerdo¹ referido. En ese orden, se avocará conocimiento del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 155 del CPACA.

¹ ARTÍCULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera

Tenemos que mediante auto del 21 de noviembre de 2022 se tuvo por contestado el medio de control por el Municipio de San Luis de Palenque, la Empresa de Energía de Casanare ENERCA S.A. E.S.P., por INDEQ S.A.S. y no contestada por Synergia Construcciones e Ingeniería SAS.

En auto separado de la misma fecha, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la Empresa de Energía de Casanare – ENERCA SA ESP a la Previsora Compañía de Seguros SAS, se ordenó la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses y se rechazó el llamamiento en garantía formulado por Synergia Construcciones e Ingeniería SAS, por haberse presentado la solicitud de manera extemporánea.

Posteriormente, en auto del 20 de febrero de 2023 se repuso el numeral cuarto del auto del 21 de noviembre de 2022 y se admitió el llamamiento en garantía solicitado por Synergia Construcciones e Ingeniería SAS a la Compañía de Seguros Confianza S.A., luego con auto del 27 de febrero de 2023 se tuvo por contestada la demanda de su parte.

Se advierte que no se ha dado cumplimiento a la notificación ordenada en el numeral TERCERO del auto que hizo un llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros Confianza S.A. a través de su representante legal, por lo que, se dispondrá surtir la notificación, en los términos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del medio de control de la referencia remitido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal.

SEGUNDO: Por secretaría dar cumplimiento al numeral TERCERO del auto de fecha 20 de febrero de 2023, consistente en notificar la providencia al llamado en garantía Compañía de Seguros Confianza S.A. a través de su representante legal, por lo que, se dispondrá su notificación, en los términos allí establecidos.

TERCERO: Una vez notificada la providencia, la entidad llamada en garantía, cuenta con un término de quince (15) días para emitir pronunciamiento. Este término empieza a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos de notificación y comienza a correr a partir del día siguiente, por disposición del inciso 4º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mismo término la entidad llamada en garantía deberá allegar las pruebas que se encuentren en su poder.

Las excepciones previas deberán presentarse en escrito separado al de la contestación de la demanda, como lo dispone el artículo 101 del CGP, aplicable por remisión del parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA.

etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales

CUARTO: DIRIGIR la contestación, anexos, pruebas y demás memoriales del proceso en formato PDF al correo electrónico: j04admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. De los memoriales presentados se debe enviar copia simultánea a los demás sujetos procesales y al agente del Ministerio Público – juseche@procuraduria.gov.co, en los canales digitales indicados, en aplicación de los artículos 46 y 51 de la Ley 2080 de 2021, o en su defecto constancias de envío. Todas las actuaciones judiciales se adelantarán por medios electrónicos, como lo dispone el artículo 186 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes que **(i)** deben privilegiar el cumplimiento del uso de las herramientas digitales establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; **(ii)** el juzgado se abstendrá de ordenar *“la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”* (art. 173 CGP); y, **(iii)** se despacharán negativamente las peticiones de aplazamiento de audiencias que se fundamenten en el cruce de diligencias de los apoderados ya que es posible sustituir el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAISY LUCELLY LÓPEZ BECERRA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por
anotación en el estado electrónico **No. 18**
del 16 de junio de 2023

MÓNICA ANDREA PARRA MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

Daisy Lucelly López Becerra
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db156af0315991d35051879e2d9a45eccc3872c0f0a8e6f5cc7a460256d89b51**

Documento generado en 15/06/2023 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>